

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 8 de noviembre de 2022

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00230-00.

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: KAREN PATRICIA TRUJILLO.

DEMANDADO: FUNDACION DE LA MUJER Y FUNDACION DE LA MUJER
COLOMBIA S.A.S.

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez para lo de su cargo, hoy 09 de Noviembre de 2022, informando el proceso radicado No. 2001 31 05 001 2019 00230 00, fue contestado dentro del término de traslado señalado por la Ley. Finalmente, dejo constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, no obra otra actuación o solicitud por resolver. Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j011cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120190023000](#) (VÍNCULO CON ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL)

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: KAREN PATRICIA TRUJILLO.

DEMANDADO: FUNDACIÓN DE LA MUJER EN LIQUIDACIÓN Y FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

Valledupar, 10 de noviembre de 2022

AUTO

Se decide con relación a la admisión de la contestación de la demanda presentada por FUNDACION DE LA MUJER Y FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

CONSIDERACIONES

En vista del informe secretarial que antecede, y por observarse que la contestación de la demanda presentada FUNDACIÓN DE LA MUJER Y FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., reúne los requisitos del Art 31 del CPTSS. En consecuencia, téngase por contestada en forma legal y oportuna.

Por otra parte, FUNDACIÓN DE LA MUJER hoy EN LIQUIDACIÓN dentro del traslado de la demanda, presentó Llamamiento en Garantía a HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S, situación que conforme a lo establecido en el artículo 64 del CGP, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, es procedente admitirse. En consecuencia ordénese notificar a esa llamada en garantía. Envíesele copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder

Finalmente. de las excepciones previas presentadas se le corre traslado al demandante por el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda presentadas FUNDACION DE LA MUJER Y FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a ANA MARELVI ARENAS MEDINA abogada titulada identificada con C.C. 37.892.758 de San Gil y T.P 106.265 del C.S. de la J como apoderada de la FUNDACION DE LA MUJER

Y FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, en los términos y efectos en los que se ha conferido el mandato.

TERCERO: Admitase el llamamiento en garantía hecho por FUNDACIÓN DE LA MUJER EN LIQUIDACIÓN. En consecuencia, ordénese notificar y correr traslado por diez (10) días a HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyecto: M.Q.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 135 del 11 de NOVIEMBRE de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. xx el día xx de xxx de 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO